



**JIN-002-CI-002/2016
y sus acumulados
JIN-002-CI-078/2016 y
JIN-002-PRD-079/2016**

ACUERDO PLENARIO.- En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintinueve de junio del dos mil dieciséis.

Se da cuenta al Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, con el Juicio de Inconformidad, radicado en este órgano jurisdiccional bajo el número JIN-002-CI-002/2016 y sus acumulados JIN-002-CI-078/2016 y JIN-002-PRD-079/2016.

Por lo que una vez que este Pleno, ha analizado el contenido de todas y cada una de las constancias que integran el expediente citado, y tomando en consideración que:

El artículo 423 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, a la letra dice:

Artículo 423. En la elección de Diputados o Ayuntamientos se encuentran legitimados para interponerlo los partidos políticos, a través de sus Representantes debidamente acreditados ante los Consejos Distritales o Municipales, según la elección que se impugne.

Tratándose de la elección para Gobernador podrá interponerlo el Representante acreditado ante el Consejo Distrital respectivo o el Consejo General, según el cómputo que se impugne.

Aunado a lo anterior, los actores pretenden que este órgano jurisdiccional declare la nulidad de una elección que en el caso en estudio lo es la elección de Ayuntamiento de Acaxochitlan, Hidalgo, declarada valida por el Consejo Municipal Electoral de Acaxochitlán, Hidalgo; lo anterior a efecto de declarar la invalidez de la constancia de mayoría entregada a el candidato del Partido Revolucionario Institucional en Acaxochitlán, Hidalgo, y esta le sea entregada al candidato



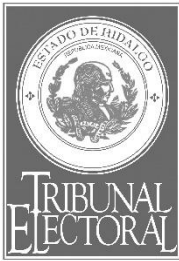
**JIN-002-CI-002/2016
y sus acumulados
JIN-002-CI-078/2016 y
JIN-002-PRD-079/2016**

independiente o al candidato del Partido de la Revolución Democrática; lo anterior, sin encontrarse legitimados para promover el Juicio de Inconformidad, en virtud de que ninguno de los promoventes ostenta el cargo que prevé el artículo 423 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Hidalgo; sin embargo, si pueden someter los actos de autoridad de los que se duelen, a la consideración del órgano jurisdiccional por la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Es por lo que este Pleno, considera que los hechos y conceptos de agravio que formulan los actores, deben estudiarse y valorarse en una vía distinta a la intentada, como lo es la del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, señalado en el párrafo que antecede, sin que ello deje en estado de indefensión a los quejosos.

En consecuencia, este Pleno, ordena se reencausen los autos que integran el expediente del Juicio de Inconformidad y sus acumulados, promovidos por Néstor Neri Mejía y Hortensia María del Rosario Rodríguez Gómez, respectivamente, radicado en este órgano jurisdiccional bajo el número de expediente JIN-002-CI-002/2016 y sus acumulados JIN-002-CI-078/2016 y JIN-002-PRD-079/2016, por lo que en consecuencia, remítanse a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional, el expediente citado, para que lo reencause a la vía de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, y le asigne el número que le corresponda de acuerdo al control que lleva dicha secretaría, y hecho lo anterior, lo remita al Magistrado que corresponda por razón de turno, para su debida sustanciación y resolución que en derecho proceda.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los 1, 343, 346, 416, 417, 433, 434 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; **EL**



JIN-002-CI-002/2016
y sus acumulados
JIN-002-CI-078/2016 y
JIN-002-PRD-079/2016

PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ACUERDA:

PRIMERO. Se ordena se remita el Juicio de Inconformidad y sus acumulados, promovidos por Néstor Neri Mejía y Hortensia María del Rosario Rodríguez Gómez, respectivamente, radicado en este órgano jurisdiccional bajo el número de expediente JIN-002-CI-002/2016 y sus acumulados JIN-002-CI-078/2016 y JIN-002-PRD-079/2016, a la Secretaría General de este Tribunal Electoral de Hidalgo, para que lo reencause a la vía de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, y le asigne el número que le corresponda de acuerdo al control que lleva dicha secretaría, y hecho lo anterior, lo remita al Magistrado que corresponda por razón de turno, para su debida sustanciación y resolución que en derecho proceda

SEGUNDO. Háganse las anotaciones correspondientes en los libros de registro y control de la Secretaría de Acuerdos adscrita a esta ponencia.

TERCERO. Notifíquese a los actores, terceros interesados y al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374, 375, 376 y 378 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Así lo acordaron y firmaron los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Magistrado Presidente Manuel Alberto Cruz Martínez, Magistrada María Luisa Oviedo Quezada, Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, Magistrado Javier Ramiro Lara Salinas, Magistrado Jesús Raciél García Ramírez, quienes actúan con Secretario General Doctor Ricardo César González Baños, quien autoriza y da fe.